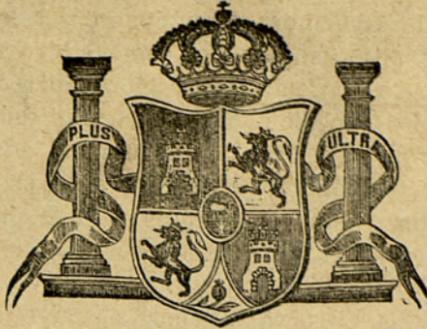


**PRECIO DE SUSCRIPCION.**

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 (De la Gaceta núm. 36.)

## GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel contra una providencia de este Gobierno que negó á aquella Corporacion autorización para efectuar algunas obras en la casa consistorial de dicho pueblo.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 4 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

### Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de Venancia Gomez Sancha, de 13 años de edad; viste pañuelo blanco á la cabeza, saya de muleton amarillo, manton con franja morada, alpargatas de color, pelo corto; y caso de ser hallada la pondrán á disposicion de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 5 de Febrero de 1897.

EL GOBERNADOR,

**Fernando Mateos Collantes.**

## COMISION PROVINCIAL.

### Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Hinojar del Rey ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 10 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 29 de Enero último, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 1.º de Febrero de 1897.  
 =El Vicepresidente, Bernardo Porres.=P. A. D. L. C. P.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

### Circular.

La Comision mixta de reclutamiento de esta provincia, teniendo en cuenta las variaciones que la ley de 21 de Octubre y el Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 han introducido en las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1885 y movida por el deseo de evitar que la inobservancia de los

nuevos preceptos legales contribuya á diferir la resolucion de casos que esta Corporacion está llamada á fallar en los plazos perentorios que la ley la señala, se cree en el deber de dirigir á los Ayuntamientos las advertencias siguientes:

1.ª Que al verificar en el segundo Domingo del presente mes el sorteo general con sujecion á las disposiciones del capítulo 7.º de la mencionada ley de 21 de Octubre y del 3.º del Reglamento tengan en cuenta el precepto de la disposicion transitoria de aquella, de que sean incluidos en él á la vez que los mozos comprendidos en las listas definitivamente rectificadas del alistamiento para el reemplazo de este año, á que se refiere el art. 54 de la ley, los declarados temporalmente excluidos en los tres reemplazos anteriores con arreglo á los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, que estén sujetos á revision en virtud de lo dispuesto por el art. 100 de la ley de 21 de Octubre último, con excepcion de los que hubieran sido sorteados ya en la zona respectiva, los cuales si en la revision de este año fueran declarados soldados por haber desaparecido la exencion que venian disfrutando habrán de seguir la suerte que les impuso el número que obtuvieron en dicho sorteo de la zona, todo en observancia de lo que preceptua la disposicion transitoria de la referida ley de 21 de Octubre.

2.ª Los Alcaldes al remitir en cumplimiento de lo que preceptua el art. 76 de la ley de 21 de Octubre último á esta Comision mixta las tres certificaciones del acta del sorteo, acompañarán á ellas otra tambien autorizada de la lista definitivamente rectificada de los mozos alistados para el reemplazo de este año que ha de quedar ultimada en el dia anterior al sorteo, ó sea en el dia 13 del actual, á fin de que esta Corporacion pueda cotejarla con el acta del sorteo y cum-

plir el deber que la ley impone de esclarecer si una y otra operacion, ó sea la rectificacion definitiva de las listas y el sorteo se han ejecutado con sujecion estricta á las prescripciones de la ley y del Reglamento.

3.ª Habiéndose dispuesto por el art. 25 de la ley de 21 de Octubre que todos los mozos alistados deben ser no solo tallados ante los Ayuntamientos como disponia la ley de 11 de Julio de 1885, sino tambien reconocidos, sin mas excepcion que la señalada en el art. 99 de la ley de 21 de Octubre último, dichas Corporaciones cumplirán este nuevo precepto en la forma que el citado art. 95 de la ley expresa, no solo respecto de los comprendidos en el alistamiento del pueblo, si no respecto de los residentes en la localidad, que habiendo sido incluidos en otros municipios, quieran utilizar este derecho que explicitamente les concede el núm. 2.º del repetido art. 95 de la ley, en cuyo caso deberán remitir como en dicho precepto legal se expresa las certificaciones de talla y reconocimiento al Alcalde del pueblo en que dichos mozos hubieran sido alistados, para que puedan ser tenidas en cuenta al clasificarles.

4.ª También deberán tallar y reconocer en revision, en observancia de lo que dispone el art. 100 de la ley, á los mozos excluidos temporalmente de los tres reemplazos anteriores por falta de talla ó por inutilidad fisica respectivamente, asi como á los que vengán exceptuados temporalmente con arreglo al art. 69 de la citada ley de 1885.

5.ª Habiéndose observado que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia han fallado con frecuencia por notoriedad sobre las excepciones comprendidas en el art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, que son las del artículo 87 de la ley de 21 de Octubre último, con infraccion manifiesta

de dicha ley que ordenaba, como lo hace la vigente, la formación de expedientes justificativos; esta Comisión se cree en el deber de inculcar á los Ayuntamientos la necesidad de que se cumpla dicho precepto legal, en razón á que las dilaciones que habia de producir la resolución definitiva de las citadas excepciones por la anulación de los fallos que las Corporaciones municipales dictaran sin previa justificación, impediría el que esta Comisión cumpliera á su vez el deber de ultimar la resolución de todos los casos que está llamada á decidir en el plazo que la ley la señala.

6.<sup>a</sup> La Comisión se cree en el deber de hacer presente á los Ayuntamientos la necesidad de que dirijan en todos los casos á los mozos en el acto de la clasificación de soldados, en observancia de lo dispuesto por el art. 96 de la ley de 21 de Octubre último, la oportuna invitación para que expongan en aquel acto todos los motivos que cada uno de ellos tuviese para eximirse del servicio militar, haciendo constar en el acta y en el expediente del interesado la práctica de dicha invitación bajo la firma del mismo ó de quien le represente en el acto, y en el caso de que ni uno ni otro supieren escribir, de dos interesados del reemplazo, en la inteligencia de que si omitiesen el cumplimiento de este requisito, esta superioridad, para salvar su propia responsabilidad, se verá precisada en virtud de lo que determina el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 61 del Reglamento de 23 de Diciembre á imponer la multa correspondiente á cada individuo del Ayuntamiento que hubiera asistido al acto.

7.<sup>a</sup> Siendo frecuente que muchos Ayuntamientos de esta provincia hayan dejado en reemplazos anteriores á la resolución de la Comisión provincial varios casos de excepciones del art. 69 de la ley de 1885, que son los del 87 de la de 21 de Octubre último, apesar del precepto consignado en aquella ley de que la Corporación municipal debía dictar su fallo sobre todas las excepciones de dicha clase y que se reproduce en el 97 de la nueva ley, la Comisión mixta cree necesario advertir especialmente á dichas Corporaciones que dicten en todos los casos el fallo que juzguen procedente, sin perjuicio de los recursos que entablen contra él los interesados, procurando que dicho fallo no se difiera por causa alguna más que hasta el tercer Domingo de Marzo, en el cual deben resolver en definitiva aun cuando los interesados no hayan utilizado los plazos que se les hubiesen concedido para practicar las justificaciones oportunas.

8.<sup>a</sup> También cree de su deber la Comisión llamar la atención de los Ayuntamientos acerca de las

variaciones que en la legislación anterior se han introducido en los artículos 62, 63, 64, 67, 68 y 69 del Reglamento de 23 de Diciembre último, cuya estricta observancia es necesaria para que esta Comisión mixta no anule los expedientes que se instruyan, ni se vea en el sensible caso de imponer el correctivo de las faltas en que los Ayuntamientos hubiesen incurrido en el precepto expresado, debiendo además inculcar á las Corporaciones municipales el precepto del art. 71 del mismo Reglamento, que aun cuando no introduce modificación alguna de lo que han dispuesto todas las anteriores leyes de reemplazos ha sido desconocido con gran frecuencia por dichas Corporaciones, de que no se admita prueba testifical mas que respecto de los hechos que no puedan acreditarse documentalmente, como son los nacimientos, los matrimonios, las defunciones y otros de igual clase.

9.<sup>a</sup> La Comisión debe al propio tiempo recordar á los Ayuntamientos la prohibición terminante que el artículo 73 del Reglamento establece de que las justificaciones se practiquen en diligencias impresas, para evitar que dichas Corporaciones, siguiendo la costumbre observada constantemente en reemplazos anteriores, incurran en esa falta, dando lugar á que se declaren nulos los expedientes y se imponga la responsabilidad correspondiente á los Alcaldes y Concejales que hubiesen fallado en virtud de ellos sobre las excepciones á que se refieran.

10. Que las circunstancias de las excepciones del art. 87 de la ley de 21 de Octubre último, deben ser apreciadas respecto de los mozos alistados para el reemplazo de este año, con relación al día del sorteo ó sea del 2.<sup>o</sup> Domingo del mes actual, y respecto de la revisión de exentos temporalmente de los tres reemplazos anteriores, con referencia al día en que se haga la nueva clasificación, según lo preceptuado respectivamente por la disposición 11 del art. 88 de la ley de 21 de Octubre último y por el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 100 de la misma.

11. Cuando la excepción del art. 87 de la ley de 21 de Octubre último consistiese en el impedimento físico del padre, abuelo ó hermano del mozo, los Ayuntamientos deberán abstenerse de reconocerle ó disponer su reconocimiento según los casos expresados con toda claridad y distinción por el art. 66 del Reglamento de 23 de Diciembre último, ya se trate de dicha clase de excepciones alegadas por los mozos alistados para el actual reemplazo ó ya de la revisión á que están sujetos los que vienen exceptuados de los tres reemplazos anteriores.

La Comisión mixta confía en que los Ayuntamientos ajustarán estrictamente sus procedimientos y sus acuerdos á las prescripciones de la nueva ley y reglamento en las operaciones del reemplazo que aquélla les encomienda y que tendrán en cuenta las advertencias que se les dirigen en esta circular; en la inteligencia de que si no lo hicieren así se verá esta superioridad en el caso desagradable para ella de imponerles correctivo por sus faltas para salvar la responsabilidad en que en otro caso habria de incurrir en virtud de los preceptos de la expresada ley y reglamento

Burgos 3 de Febrero de 1897. =  
El Presidente, Bernardo Porres. =  
P. A. de la C. M., El Secretario,  
Antonio Azpiroz.

Relación nominal de los mozos comprendidos en la remitida al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento de Logroño, que han de ser incluidos en sorteo supletorio en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 31 de Enero último.

Espinosa de Cervera, reemplazo de 1895, Felipe Gil Conde.

Arauzo de Miel, 1896, Francisco Camarero Villarreal.

Rabanera del Pinar, id., José Contreras Pozo.

Pradoluengo, id., Angel Ruiz Mingo.

Villagalijo, id., Manuel Velasco Infante.

La Gallega, id., Juan Silleras Barguilla.

Barbadillo del Pez, 1895, Augusto Peraita Cardero.

Tinieblas de la Sierra, id., Calixto García Hortiguéla.

Jaramillo de la Fuente, id., Mariano García Santa María.

Salas de los Infantes, 1896, Julian Heras Camarero.

Belorado, id., Victor Castro del Hoyo.

Cerezo de Riotiron, id., Eloy García Prado.

Canicosa, id., Mariano Abad Ibañez.

Idem, id., Leoncio Pérez Chaperó.

Idem, id., Salvador de Pedro Campo.

Palacios de la Sierra, id., Samuel Ruiz Tablado.

Belorado, id., Victoriano Pérez Barrio.

Idem, id., Calixto Montero de Vicente.

Idem, id., Juan Blanco Córdoba.

Idem, id., Santiago Manso Castroviejo.

Cerezo de Riotiron, 1895, Segundo Torres Prado.

Ibrillos, 1896, Maximiliano Cárcamo Vitores.

Pradoluengo, id., Pablo Santa Cruz González.

Fresneña, 1895, Jesús Iniguez Corral.

Pineda de la Sierra, 1896, Alfredo Torres González.

Villafranca Montes de Oca, 1895, Agustín Zamora Herrero.

#### Zona militar de Burgos.

Lerma, reemplazo de 1893. Eleuterio Romero Nebreda.

Santa Inés, 1896, Joaquín Merino Urien.

Oron, id., Leonardo Sabando Salazar.

Valle de Valdebezana, 1895, Marcos Fernández Peña.

Basconcillos del Tozo, id., Gregorio Lastra Manjon.

Valle de Mena, 1896, Benito Ogarron Urruela.

Aldeas de Medina, id., Bernardo Villate Fernández.

Idem, 1894, Clemente López Gómez.

Junta de la Cerca, 1896, Alejandro Gómez Ortega.

Junta de Oteo, id., Víctor Pinedo González.

Idem, id., Calixto Orive Cámara.

Medina de Pomar, id., Feliciano Zorrilla Huidobro.

Merindad de Castilla la Vieja, Mauricio González Gallo.

Idem, id., Eusebio Serna Martínez.

Merindad de Cuestaaurria, id., Pedro Celestino Lemana Sainz.

Idem, id., Buenaventura Álvarez Fernández.

Idem, 1894, Luis Velez Martínez.

Santa Cruz de la Salceda, 1896, Pedro Ibañez Martín.

Villalba de Duero, id., Gerardo de la Cámara del Cuña.

Idem, id., Mariano García López.

Briviesca, 1895, Lucas Arce Serrano.

Melgar de Fernamental, 1896, Andrés Félix Pérez Bilbao.

Valle de Mena, 1895, Juan Cruz Braceras Ruiz.

Frias, 1896, Emilio Gómez Extramiana.

Medinilla, 1893, Dionisio González Minguez.

Hontanas, 1896, Modesto Arnaiz Alonso.

Puentedura, id., Pelayo Roman Pineda.

Idem, id., Ciriaco González Camarero.

Castrogeriz, id., Ireneo Gil Vallejo.

Alfoz de Santa Gadea, id., José Sanz Ruiz.

Cardeñadizo, id., Primitivo Gil Martín.

Castrillo del Val, id., Emilio Anton Arranz.

Gredilla de la Polera, 1895, Blas Pérez Díez.

Palazuelos de la Sierra, id., Gregorio Iturbe Errasti.

Mecerreyes, id., Cipriano Arribas Alonso.

Idem, 1896, Estéban González García.

Miranda de Ebro, id., Teodoro Zárate Aostri.

Santa Gadea del Cid, id., Valeriano Uria Mardones.

Moradillo de Roa, id., Félix Guisjarro Arroyo.

La Horra, id., Hermenegildo García Velazquez.

Idem, id., Cenón Bonet López.

Idem, 1895, Francisco García Estéban.

Idem, id., Florentino Estéban Haro.

Roa, id., Fructuoso Pascual Albaré.

Orbaneja del Castillo, 1896, Emiliano Rodrigo Barrio.

Burgos, id., Antonio Carbonel Herrera.

Santa María Tajadura, id., Cencio Martínez Páramo.

La Horra, id., Fernando García Zalaña.

Espinosa de los Monteros, id., Nemesio Sainz Maza.

Cuevas de Amaya, id., Angel Garcia Garcia.  
Villavieja, id., Aquilino Tajadura Miguel.  
Quintanaelez, id., Faustino Saenz Virumbrales.  
Monasterio de Rodilla, id., Victor Garcia Nuñez.  
Pampliega, id., Victor Garcia Ruiz.  
San Mamés de Burgos, id., Sandalio Velasco Martinez.  
Valle de Hoz de Arriba, id., Matias Martinez Hervosa.  
Rezmondo, id., Anastasio Serna Serna.  
Espinosa de los Monteros, id., Celestino Gomez Llarena.  
Merindad de Castilla la Vieja, id., Cesáreo Llarena Gonzalez.  
Quintanilla Sobresierra, id., Francisco Gonzalez Santa Maria.  
Montorio, 1896, Andrés Fernandez Ibañez.  
Fontioso, 1895, Ciriaco Arribas Gonzalez.  
Itero del Castillo, id., José Calleja Laguna.  
Villalbilla junto á Burgos, 1896, Especioso Gutierrez Angulo.  
Valle de Valdelucio, 1895, Ignacio Val Garcia.  
Junta de Oteo, 1896, Pablo Garcia Orive.  
Junta de Traslaloma, 1895, Bernabé Villasante Gil.  
Idem, 1893, Marcos Angulo Casaresana.  
Merindad de Montija, 1896, Juan Lopez Lopez.  
Idem, id., Obdulio Pedro Barcina Crespo.  
Idem, id., Dionisio Lopez Lopez.  
Idem, id., Angel Martinez Varamanda.  
Merindad de Castilla la Vieja, id., Braulio Nuñez Martinez.  
Merindad de Sotoscueva, id., Fidel Lopez Peña.  
Idem, 1894, José Carbonell Martinez.  
Partido de la Sierra en Tobalina, 1895, Inocencio Mendicote Ortiz.  
Rebolledo de la Torre, 1896, Benito Fontaneda Gonzalez.  
Trespaderne, 1895, Cándido Saiz Ortiz.  
Villarcayo, 1896, Angel Regulez Vivanco.  
Idem, 1895, Santos Peña Lopez.  
Valle de Mena, 1896, Gabriel Novales Villanueva.  
Poza de la Sal, id., Juan Quintana Gonzalez.  
Fuentespina, 1895, Marcelino Ponce de Leon Salinero.  
Ontoria de Valdearados, id., Meliton Moreno Pozo.  
Peñaranda de Duero, 1896, Cipriano Ruiz Plaza.  
Valle de Mena, 1895, Felipe Ricardo Tercilla.  
Presencio, 1896, Lucas Ortega Sagredo.  
Melgar de Fernamental, 1894, Faustino Vallejo Valencia.  
Castrogeriz, 1893, Bonifacio Delgado Castro.  
Merindad de Valdeporres, 1894, Bernardino Lopez Gomez.  
Burgos, 1896, Gregorio Saiz Casado.  
Los Ausines, 1894, Lucio Pascual Amo.  
Arlanzon, 1896, Pablo San Miguel Pino.  
Agés, 1895, Eustaquio Gonzalez Izquierdo.  
Rublacedo de Abajo, id., Francisco Tubilleja Conde.  
Poza de la Sal, id., Jesus Santa Maria de la Fuente.

Burgos, id., Benito Renes Campos.  
Castrogeriz, 1894, Bonifacio Santiago Pedroso.  
Burgos, 1896, Francisco Lopez Gonzalez.  
Briviesca, id., Eusebio Martinez Diaz.  
Burgos, id., Antonio Garcia Gonzalez.  
Fuentespina, 1894, Feliciano Ponce de Leon Guzman.  
Aranda de Duero, 1896, Manuel Recio Moreno.  
Ameyugo, id., Francisco Ortega Gonzalez.  
Villafruela, 1895, Serafin Ramos Arnaiz.  
Espinosa de los Monteros, id., Cándido Saiz Maza.  
Merindad de Sotoscueva, 1896, Alejandro Pereda Gomez.  
Valle de Mena, 1895, Francisco Romillo Ortiz.  
Caleruega, id., Pedro Manguan Gárate.  
Carcedo de Bureba, 1896, Narciso Ruiz del Olmo.  
Burgos, id., Casimiro Palao Vicario.  
Castrogeriz, 1895, Ildefonso Garcia Lopez.  
Aranda de Duero, id., Mariano Arauzo Moneo.  
Carcedo de Bureba, id., Marcelino Ruiz Medina.  
Oña, id., Amalio Fuente Gredilla.  
Cubo de Bureba, id., Crescencio Alonso Santocildes.  
Briviesca, id., Juan Corral Echevarria.  
Oña, id., Faustino Gredilla Alonso.  
Arcos, id., Pablo Saiz de la Viuda.  
Cayuela, 1893, Rosendo Arceo Garcia.  
Caleruega, 1894, Justo Hernando Guitian.  
Merindad de Valdeporres, 1895, Tiburcio Varona Lopez.  
Merindad de Valdivielso, id., Virgilio Marquina Merino.  
Belbimbre, id., Protestato Arribas Gonzalez.  
Revilla Vallejera, 1896, Eliseo Plaza Palacin.  
Cabañes de Esgueva, id., Cenon Gonzalez Rriongos.  
Cilleruelo de Arriba, 1896, Inocencio Ortega Izquierdo.  
Burgos, id., Tirifilo Aldecoa Fernandez.  
Trespaderne, 1895, Saturnino Zorrilla Lopez.  
La Puebla de Arganzon, id., Hermenegildo Valle Arteaga.  
Santa Gadea del Cid, id., José Garcia Bárcena.  
Escalada, 1896, Julio Huidobro Garcia.  
Moradillo de Sedano, 1894, Severo Rodriguez Martinez.  
Navas de Bureba, 1895, Basilio Alonso Fernandez.  
Burgos, 1896, Isidoro Fernandez Bujanda.  
Fresno de Rodilla, id., Fernando Ruiz Rojo.  
Salguero de Juarros, 1894, Isidoro Hernandez Alegre.  
Merindad de Valdeporres, 1696, Marcos Ruiz Ruiz.  
Idem, id., Miguel Ruiz Lopez.  
Villarcayo, id., Estanislao Cremer Valdivielso.  
Valle de Mena, id., Dionisio Rozas Bodega.  
Idem, 1895, Marcelino Altuna Celaya.

#### Soldados condicionales.

Roa, reemplazo de 1896, Juan Crespo Quintana.  
Salas de Bureba, id., Santiago Nuñez Saez.  
Presencio, 1893, Plácido Lopez Ruiz.  
Espinosa de los Monteros, 1896, Antonio Zorrilla Baranda.  
Villamiel de la Sierra, 1895, Francisco Ayala Piñedo.  
Castrillo del Val, 1896, Alejandro Lucio Fernandez.  
Burgos, id., Diego Mendo Ramsault.  
Idem, id., Serafin Rengel Claret.  
Idem, id., Guillermo Calleja Delgado.  
Lerma, id., Luciano Calvo Carranza.  
Madrigalejo, id., Primitivo Sanchez Laredo.  
Fuentebureba, id., Santiago Saez Marroquin.  
Humada, id., Florencio Barriuso Martinez.  
Citores del Páramo, id., Casto Delgado Saldaña.  
Aranda de Duero, id., Antonio Garcia Olalde.  
Agés, id., Tomás Perez Perez.  
Burgos, id., Temistocles Maestro Escaño.  
Aranda de Duero, id., Benito Miguel Para.  
Los Ausines, id., Damian Saez Reoyo.  
Brazacorta, id., Valentin Cámara Andres.  
Caleruega, id., Francisco Ruiz Bueno.  
Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposición 6.ª de la citada Real orden á fin de que dichos mozos no sean incluidos en el sorteo de sus respectivos distritos que ha de tener lugar en el segundo domingo de este mes.  
Burgos 6 de Febrero de 1897.—  
El Presidente, Bernardo Porres.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA.

##### Circular.

Conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y en su seccion 2.ª, los Ayuntamientos y Juntas periciales deben tener formado para el dia 1.º de Marzo el apéndice al amillaramiento á fin de que se halle expuesto al público hasta el dia 15 del mismo, tramitando las reclamaciones si las hubiere, inmediatamente, al objeto de que el dia 1.º de Abril, precisamente, se halle con su copia en esta Administracion, acompañándose al mismo sus justificantes, reintegrado todo á razon de 10 céntimos pliego.  
Tambien acompañarán una certificacion clara y concreta del número y clase de ganados que existan en el distrito, con expresion de los dueños que les posean, haciéndose notar entre estos los que se consideran ganaderos.  
He de advertir á los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas que serán responsables si llegado el dia 1.º de Abril próximo no se hubiere presentado el expresado apéndice

ó lo fuere sin los requisitos reglamentarios.

Por tanto, espero del celo de los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas que, haciéndose cargo de este servicio, base para la confeccion de los repartimientos de territorial, se apresurarán á cumplir su cometido dentro de los plazos señalados y con ello me evitarán el disgusto de imponer responsabilidades que en caso contrario habia de exigir.

Burgos 3 de Enero de 1897.—El Administrador, Roman Posse.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Quintanilla Somuño.

D. Ecequiel Porres Bueno, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Toribio Perez Vivar, casado, labrador, mayor de edad y Alcalde constitucional de esta villa, contra D.ª Baltasara Minguez, viuda, labradora y de esta misma vecindad, sobre pago de 62 pesetas 50 céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia de la segunda apesar de haber sido citada en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Quintanilla Somuño á 14 de Enero de 1897, el Sr. Juez municipal Don Telesforo Gonzalez, habiendo visto el precedente juicio:

Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar litigante rebelde á la demandada D.ª Baltasara Minguez, á la cual se la condena al pago de las 62 pesetas 50 céntimos que la reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion pague al demandante la expresada suma, condenándola así bien al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminacion.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por la no comparecencia y rebeldía de la demandada en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Bolefin oficial de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Telesforo Gonzalez.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que lo sella

en Quintanilla Somuño á 30 de Enero de 1897.—El Secretario Ecequiel Porres. = V.º B.º = El Juez municipal, Telesforo Gonzalez.

#### Solas de Bureba.

D. José Martínez García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Lorenzo Alonso García, viudo, guarda de campo, mayor de edad, contra D. José García Rebollo, casado, labrador, también vecino de esta villa, sobre pago de 30 pesetas, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado apesar de haber sido notificado por cédula en legal forma, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Solas de Bureba á 13 de Noviembre de 1896, el Sr. Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio y todas sus circunstancias:

Vistos los artículos 729 y demás que la ley comprende referentes al caso,

Fallo: que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado José García Rebollo, condenándole al pago de las 25 pesetas, á fin de que tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecutoria haga entrega al demandante de la suma expresada, condenándole además al pago de todas las costas y gastos que se originen en este expediente hasta su completa terminación,

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = El Juez municipal, Saturnino Alonso.

Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley expido la presente certificación, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Solas de Bureba á 16 de Noviembre de 1896.—El Secretario, José Martínez. = V.º B.º = Saturnino Alonso.

#### Tablada del Rudron.

##### Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Bernabé Hernando Lucio, Juez municipal de este distrito, se cita y llama á José Vicario y Vicario, de oficio jornalero y vecino de Covanera, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho dias se presente en este Juzgado al objeto de cumplir el arresto menor

que le fué impuesto en el juicio verbal que en union de otro se le siguió sobre desobediencia y daños causados, á cuyo efecto se le requiere en forma.

Tablada del Rudron 28 de Enero de 1897.—Pablo Lucio, Secretario.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldia de Castrogeriz

Ignorándose el actual domicilio de los mozos que á continuacion se expresan, nacidos el año 1878 en este distrito y por consiguiente incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año corriente, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, se les cita en forma por medio del presente anuncio para que concurran al acto del sorteo y clasificacion y declaracion de soldados que se celebrarán en esta sala capitular los domingos 14 del actual y 7 de Marzo respectivamente á las ocho de la mañana, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se instruirán los oportunos expedientes de prófugo.

Si los mozos hubiesen fallecido la notificacion se hace á sus padres y tutores para que lo justifiquen en forma ante esta Corporacion.

A la vez se ruega á los Sres. Alcaldes que si en el alistamiento de sus localidades respectivas apareciesen incluidos uno ó varios de los mozos que se indican, se sirvan manifestarlo á mi Autoridad para los efectos que procedan.

### Mozos que se citan.

Baltasar Sancha García, hijo de Zacarias y Paula, nació el 6 de Enero de 1878; Benigno Valdivielso Rodriguez, hijo de Apolar y Juana, nació el 13 de Febrero de 1878; Eusebio Santa Maria Delgado, hijo de Quirico y Fidela, nació el 12 de Agosto de 1878; Marcelino del Rio Lombrana, hijo de Agapito y Antonina, nació el 5 de Octubre de 1897.

Castrogeriz 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde en cargos, Deogracias Gil.

Igual anuncio hace el Alcalde de Huerta de Rey respecto del mozo Mariano Sebastian Hernando.

El de Canicosa respecto del mozo Saturnino Sastre Abad.

El de Pedrosa de Duero respecto de los mozos Nicolás Doncel Rojo y Pedro Esteban Gonzalez.

### Alcaldia de Urones.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el artículo 58 del reglamento de 30 de Sep-

tiembre de 1885 para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de 1897-98, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que presenten en la Alcaldía las relaciones de altas y bajas que hayan tenido justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Urones 1.º de Febrero de 1897.—El Alcalde, Sebastian Izquierdo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sargentos de la Lora. Ciruelos de Cervera. Villatuelda. Robredo Temiño. Villaverde Peñaorada. Torregalindo. Campillo de Aranda.

### Alcaldia de Abajas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificacion del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1897-98, los vecinos y hacendados forasteros presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas ó bajas que hayan tenido en sus riquezas en término de 20 dias; pasado dicho periodo no serán admitidas las que se presenten.

Abajas 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Domingo Diez.

### Alcaldia de Fuentesec.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, y padron de pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1897 á 1898, segun las relaciones de alta y baja presentadas durante el término de los edictos, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, durante los cuales todo contribuyente puede examinarle y hacer las reclamaciones oportunas.

Fuentesec 31 de Enero de 1897.—El Alcalde, Demetrio Martínez.

### Alcaldia de Monterrubio.

En esta Alcaldía se halla depositado un macho cabrío que se unió al ganado de los vecinos de esta villa D. Benito Muñoz y D. Pedro Gutierrez, y es de las señas siguientes: blanco, de 2 años, con una muesca á cada lado de la oreja izquierda y hendida en la derecha. El que se considere dueño de la referida res puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Monterrubio 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Gabriel Camarero.

### Zona de Reclutamiento de Burgos, número 11.

Para el pago de las asignaciones dejadas por los Sres. Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa que sirven en el Ejército de Cuba se han señalado los dias 8, 9 y 10 del mes actual de nueve á una de la mañana.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los interesados y á fin de que estos se presenten en el local que ocupan las oficinas de esta Zona en los dias y horas expresados.

Burgos 4 de Febrero de 1897.—El Coronel, Alejandro R. de Valcárcel.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden cinco grañones sementales, inmejorables, y un caballo padre. Para tratar, dirigirse á D. Baldomero Renedo, Alar del Rey, provincia de Palencia. 1—2

### LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,  
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía:

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 1

### Ungüento Oleo.

Con este precioso descubrimiento se tiene la seguridad de que á las seis horas de aplicarle al paciente sentirá un gran alivio; sirve para toda clase de heridas, de arma blanca, de fuego, golpe, gangrena, lepra, quebraduras, venereo, relajacion, carbuncos, roturas, dolor de estómago, inflamaciones y grietas de pechos, etc.; cuenta treinta y cinco años de un gran éxito, como lo prueban las muchas y públicas curaciones, que son gratuitas.

Dirigirse á Felix Arnaiz Gil, provincia de Palencia, partido de Baltanás, en Espinosa de Cerrato.

Nota. Para la profesion de Medicina y Cirujía, la barrita cuesta 25 céntimos de peseta. 2—3

### MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 5

El dia 5 del corriente desapareció del mercado de ganados de esta ciudad un buey castaño, astas negras y morros blancos. La persona que le haya recogido se servirá entregarle á su dueño Santiago Contreras, vecino de Cotar, perteneciente al distrito de Villafria.